JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Santa Rosa de Cabal, Risaralda.

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, demanda ejecutiva singular de mínima cuantía que correspondió por reparto el 28 de febrero de 2022.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda. 17 de marzo de 2022.

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, diecisiete de marzo de dos mil veintidós.

Auto interlocutorio N°0496
Radicado Nº666824003002-2022-00114-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
JORGE MARIO MURILLO MUÑOZ Vs DANILO VICENTE MARTINEZ

Del estudio de la demanda se observa reunidos los requisitos de los artículos 82 y 84 del CGP, este juzgado es competente para conocer del asunto en razón a los art. 17-1 y 25 inc. 1 y 28-1 ibidem, además se cumplen con los requisitos establecidos en el Decreto 806/20, así mismo que el documento soporte de la ejecución (letra de cambio) cumplen los requisitos de los artículos 621 y 671 del Código del Comercio donde están las prescripciones legales establecidas para esta clase de títulos valores, desprendiéndose la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelarse una suma líquida y determinada de dinero, al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que se librará el mandamiento de pago en la forma solicitada, considerando en cuanto a los intereses moratorios, lo establecido en el art. 884 del C. de Comercio.

Finalmente, como quiera que esta funcionaria considera que no es dable exigir el título original soporte de la ejecución, lo cual obedece a la aplicación del inciso 2 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 y artículo 78-12 del Código General del Proceso, se estima pertinente desde ya recordar a la parte demandante bajo la última disposición citada que: "son deberes de las partes y sus apoderados: (...)

> *12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tengan relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."*

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de **JORGE MARIO MURILLO MUÑOZ**, y en contra de **DANILO VICENTE MARTINEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **Letra de cambio No. LC –211 3498554**

1.1. Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000,oo= pesos M/Cte)**, por concepto del capital contenido en la Letra de Cambio LC – 2113498554.

1.2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa certificada por la Superfinanciera de Colombia, causados del 18 de abril de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite procedimental señalado por los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente el presente auto a la parte demandada, a quien se le advertirá que dispone del término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación ejecutada y/o diez (10) días para formular las excepciones que estime a su favor, términos que corren de manera simultánea a partir del día siguiente al acto de notificación. (Art. 431 y 442 del C.G.P.).

QUINTO: La abogada **MADYURI ARCILA ECHEVERRY**, cuenta con personería especial y suficiente para representar judicialmente en este asunto a la parte demandante en términos del poder otorgado.

Notifíquese,

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

//

Estado 047
Del 22-03-2022

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e7867412321fb7c431cd70788a78639abca611e53814bd8fb6e8de53a94e185**

Documento generado en 18/03/2022 09:02:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica